

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.821

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 70

Es principio universalmente reconocido de Derecho Internacional, que el respecto a la propiedad privada ha de cohonestarse con las necesidades del Ejército, en caso de operaciones militares.

Con doble motivo ha de aplicarse este principio, cuando el interés privado va tan íntimamente ligado al interés público, como en la situación actual de España ocurre, ya que el motivo fundamental del movimiento nacional en nuestra Patria responde al designio de extirpar la anarquía y evitar la implantación de un régimen soviético, cuya primera finalidad estribaría precisamente en la supresión de la propiedad privada.

Las consideraciones que anteceden, son de especial aplicación a los yacimientos mineros de nuestro territorio nacional, indispensables a las necesidades militares, y de cuya utilización en la precisa medida ningún Ejército prescindiría, sin olvidar no ya solo su derecho sino su propio deber.

Recientemente, y con motivo de la actual lucha en España, se han publicado en la prensa extranjera gráficos representativos de los elementos con que la Junta de Defensa Nacional, de una parte, y los rojos, de otra, cuentan para su acción. Entre esos elementos figuraban, en lugar

preferente, como es lógico, los minerales aptos para las industrias del ramo de Guerra. Sería absolutamente inadmisibles el que se destinaran a usos de interés subalterno o a la exportación, mientras el ejército en campaña careciese de las primeras materias indispensables, hallándose éstas en nuestro territorio nacional.

Respetuosa la Junta con la propiedad privada, limita a lo preciso el aprovechamiento de los minerales y productos industriales objeto de este Decreto y adopta, al propio tiempo, las medidas oportunas para el justo abono posterior del precio de los mismos.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan facultados los Generales en Jefe de los Ejércitos en campaña, para proponer a esta Junta, en cada caso, y dentro de sus demarcaciones respectivas, las incautaciones que estimen necesario efectuar de los minerales de todas clases y sus derivados, así como de los productos procedentes de transformaciones industriales de los mismos, sin perjuicio de adoptar, desde luego, cada General en Jefe las medidas urgentes que, a su juicio, el buen servicio reclame.

Artículo segundo. La Administración cuidará de que las incautaciones a que se refiere el artículo anterior, se efectúen de modo que asegure posteriormen-

te el abono de su precio, con arreglo a la cotización oficial media del mes en que la incautación tenga lugar.

Dado en Burgos, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 3.822

Decreto número 71

Para resolver el problema de los llamados «yunteros» en las provincias extremeñas y zonas limítrofes, se dieron en 3 y 14 de Marzo del año en curso por el Ministerio de Agricultura, dos Decretos que, por la fecha en que fueron publicados, muy avanzada para el comienzo de las labores de barbechera, y otras causas de índole política, hicieron que se aplicaran con gran precipitación y valiéndose de informaciones no siempre imparciales y objetivas, que dieron lugar a injusticias que conviene subsanar.

La necesidad por otra parte de no interrumpir las explotaciones agrícolas de las tierras que han sido objeto de aplicación de los Decretos antedichos, obliga a esta Junta a dictar normas que aseguren la continuidad de dichas explotaciones, en tanto se legisla para que esta clase rural de yunteros, transformándose en colonos o aparceros, gocen de una mayor estabilidad sobre la tierra que trabajan.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Na-

cional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. En todas aquellas fincas en que se hayan realizado barbechos, en virtud de los Decretos llamados de «yunteros», de 3 y 14 de Marzo último, se realizará la sementera por tantos cultivadores como lotes se hubieran hecho, eligiendo para cada finca los beneficiarios entre aquéllos que, siendo tradicionalmente cultivadores de la tierra, no dispongan para la próxima sementera de extensión suficiente a sus elementos de trabajo, y teniendo en cuenta el orden siguiente:

A) Arrendatarios o colonos, yunteros o medieros, que contraviniendo los artículos 5.º y 6.º, respectivamente, de los Decretos mencionados, hubieran sido lanzados de las fincas que cultivaban al aplicar dichos Decretos.

B) Cultivadores de cualquier clase a quienes no se les han asignado tierras para barbechar, pero que hayan tenido siembras en el año actual en una u otra finca.

C) Cultivadores de cualquier clase, que habiendo realizado barbechos, hayan tenido también siembras.

D) Yunteros que no teniendo siembra en ninguna finca, han barbechado y poseen elementos de trabajo.

Artículo segundo. Los lotes que queden sin cubrir en cada finca, se asignarán a los beneficiarios anteriormente citados, proporcionalmente a los elementos de trabajo de que cada uno disponga.

Artículo tercero. Los que siembren barbechos no labrados por ellos mismos, satisfarán a aquéllos que lo realizaron el valor de las labores, tasadas con arreglo a los precios locales y de uso corriente en cada pueblo.

Artículo cuarto. Las rentas que han de satisfacerse a los propietarios por las ocupaciones de que se hace mención, serán fijadas en su día por los técnicos del Instituto de Reforma Agraria, según uso y costumbre del lugar y con derecho a recurso por los interesados ante el propio Instituto.

Artículo quinto. El pago de dichas rentas se efectuará desde la era, tan pronto quede ultimada la recolección del próximo año, en que terminará la vigencia de estas ocupaciones temporales, hechas al amparo de los mencionados Decretos.

Artículo sexto. La posesión de tierras a que se refiere el presente Decreto, no podrá, en ningún caso, servir de título para ejercer derechos de retracto, de expropiación o de cualquier otra forma de acceso a la propiedad, quedando en suspenso cuantas medidas se hayan adoptado según el artículo décimo del segundo Decreto, para legalizar como asentamiento estas anticipadas ocupaciones temporales.

Dado en Burgos, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.823

Decreto número 72

Aprobada por esta Junta la propuesta formulada a la misma por el General en Jefe del Ejército de Africa y fuerzas expedicionarias, Excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto número setenta, fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y seis, cumple dictar aquellas disposiciones necesarias para su adecuada ejecución.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se acuerda la incautación de los minerales, sus derivados y productos de transformación industrial procedentes de las minas de Riotinto, sitas en la provincia de Huelva, en la cuantía suficiente a las necesidades militares.

Artículo segundo. Queda autorizado el General en Jefe del

Ejército de Africa y fuerzas expedicionarias para llevar a cabo la mencionada incautación, sin menoscabo de los derechos de la Compañía minera en cuanto no se hallen transitoriamente limitados por el presente Decreto, y cuidando la Administración de adoptar todas las medidas de contabilización que garanticen en su día la liquidación con arreglo al precio medio del mercado durante el mes en que se efectúe la incautación.

Dado en Burgos, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.824

Decreto número 73

Ante la conveniencia que para los intereses del Estado en general y del servicio en particular reporta el que la Cría Caballar dependa del Ministerio de la Guerra, como lo demuestra la diferencia que se ha observado entre el rendimiento obtenido anteriormente y el que se ha logrado en las épocas en que ha permanecido agregado a otros Ministerios, y con el fin de evitar e impedir repetición de hechos que dañen a las necesidades militares, como recientemente ha ocurrido en algunos centros productores, que han obligado a la adopción de medidas disciplinarias,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda sin efecto el Decreto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis, publicado en la *Gaceta* número 65 y se pone en vigor lo determinado en el Decreto de cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco (*Gaceta* número 278), en armonía con lo expresado en el apartado i) del artículo primero del Decreto de veintiocho de Septiembre del mismo año (*Gaceta* número 272).

Artículo segundo. En tanto no se determine lo necesario para la organización del servicio de Cría Caballar, los Generales de las Divisiones Orgánicas procederán a disponer lo preciso para que, aunque sea en forma precaria, vuelvan con urgencia a depender del ramo de Guerra los Depósitos de Sementales y la Yeguada Militar.

Artículo tercero. Como las cabeceras de algunos de los Depósitos de Sementales radican en puntos no sometidos a esta Junta de Defensa, las Secciones destacadas pertenecientes a éstos ac-

tuarán en forma independiente, si bien se encargará del mando y dirección el más antiguo de los Jefes de las Secciones que pertenezcan al mismo Depósito.

Artículo cuarto. Al encargarse personal militar de los Depósitos o Secciones destacadas, cesará, en el acto, el personal civil que estuviere prestando servicio en ellos en la actualidad, sin derecho a indemnización alguna.

Dado en Burgos, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.825

ÓRDENES

Del 28 de Agosto de 1936

1.^a

La aplicación de la Orden de 19 de Agosto sobre apertura de Escuelas nacionales de instrucción primaria, dentro de su carácter circunstancial, exige aclaraciones y detalles complementarios para que desde el primer momento se cumplan los propósitos perseguidos por la Junta de Defensa Nacional: españolizar la enseñanza y evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público.

Desde el primer punto de vista, conviene hacer notar que, las designaciones interinas que hagan los señores Alcaldes e Inspectores, lo serán a título rigurosamente provisional, debiendo dar inmediata cuenta de ello al Rectorado respectivo, que formulará relación de las vacantes producidas por ausencias no justificadas, por defunciones y desapariciones y por suspensiones a causa de información oficial desfavorable. Estas vacantes serán provistas por los Rectorados interinamente con la mayor rapidez.

Desde el segundo punto de vista, es interesante aprovechar todas las aportaciones personales de los Maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente, bien por estar excluidos de ella reglamentariamente sin una motivación que si siempre sería necesaria lo es más en momentos en que la austeridad debe ser criterio dominante, bien por ser titulares de escuelas enclavadas en territorio no sometido al Gobierno Nacional de la Junta Militar.

Al propio tiempo es importante acordar la suspensión de aquellos Maestros que, pudiéndolo hacer, no se hayan presentado a los organismos y autoridades de Instrucción Pública cumpliendo con el deber doble ema-

nado de los preceptos legales y de la cortesía oficial.

Por todo ello y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas como complemento e interpretación dispositiva de la orden citada, la Junta de Defensa Nacional ha tomado además estos acuerdos:

Primero. En las escuelas graduadas, hasta de diez grados inclusive, el Director se encargará necesariamente de una Sección. El Maestro sobrante elegirá vacante si hubiera varias en la localidad o será destinado para la provincia que ocurra.

Segundo. Se destinarán al desempeño provisional de las Escuelas vacantes los Maestros que no puedan presentarse en sus escuelas por estar situadas en lugares no ocupados por el Ejército salvador de España, aunque no pertenezcan al distrito universitario, y que se hubiesen presentado en el Rectorado o en las Inspecciones o Secciones administrativas de las Capitales que no fueren cabeza de distrito, ya hubiesen hecho la presentación personalmente o por escrito. Estos organismos comunicarán antes del 1.º de Septiembre al Rectorado los Maestros que hubiesen cumplido esta obligación.

Los Maestros Nacionales que encontrándose en poblaciones dependientes de la Junta de Defensa Nacional, no cumplieran ese deber, dejarán de percibir haberes desde 1.º de Septiembre.

Tercero. Los Maestros del llamado Grado Profesional, que se hallan actualmente percibiendo 4.000 pesetas de sueldo, se incorporarán el 1.º de Septiembre en las Escuelas donde practicaron el curso anterior, y serán nombrados para cubrir las interinidades que convegan, hasta que normalizada la vida nacional sean colocados con arreglo al derecho que tuvieren reconocido.

Cuarto. Los alumnos del Grado Profesional que debían hacer el curso práctico con 3.000 pesetas serán destinados, provisionalmente, a cubrir interinidades si así conviniese al servicio.

Quinto. Se sobrentiende que en todos estos casos deberán concurrir en los interesados las circunstancias de no poseer los informes desfavorables a que se refiere el artículo sexto de la Orden de 19 de Agosto de 1936 emitidos por la autoridad correspondiente, o los que hubieren podido obtener los Rectorados por otros conductos oficiales.

Sexto. Si cumplidos los apartados primero al cuarto de esta orden aún quedaran vacantes que

proveer interinamente, los Maestros que deseen ocuparlas lo solicitarán del Rectorado acompañando relación justificada de méritos y servicios, y si no les fuese posible presentar los justificantes por tenerlos en lugares no sometidos a la Junta de Defensa Nacional, lo harán en relación jurada, que en su día confirmarán; advirtiéndoles que toda falsedad cometida no sólo implica la instantánea destitución, sino que se denunciará a los Tribunales para que en justicia sancionen la falta de veracidad.

Los Rectorados anunciarán el cierre de la admisión de instancias y harán los nombramientos atendiendo únicamente al bien público, y acordarán también las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación de estos preceptos, dando inmediata cuenta a la Junta de Defensa Nacional.

Séptimo. Mientras no se acuerde la nueva organización administrativa de la pública instrucción, las Inspecciones de Primera enseñanza y las Secciones administrativas dependerán directamente de los Rectorados respectivos.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.826

Del 28 de Agosto de 1936

2.^a

Con el fin de que queden garantizados los pagos de las rentas que correspondan a los propietarios de las fincas que han sido ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria, y para que el Estado pueda reintegrarse de los anticipos hechos a las Comunidades de Campesinos y Cultivadores de aquéllas, en la parte que éstos han de devolver este año así como para determinar el montante líquido que para diversas atenciones tengan cobrados los Servicios provinciales de Reforma Agraria,

Esta Junta de Defensa Nacional ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Por los Servicios provinciales de Reforma Agraria se procederá a efectuar la cobranza y constituir los depósitos de trigo y otros granos en cada una de las fincas ocupadas, en cantidades tales, que sean suficientes para cubrir las atenciones antes dichas, y siguiendo las normas que tienen establecidas dichos Servicios para la constitución de esta clase de depósitos.

Segundo. Por las Jefaturas provinciales de Reforma Agraria,

se dará cuenta a esta Junta, antes de fin de mes:

A) Del numerario que posea en las distintas cuentas corrientes que tengan abiertas en los establecimientos bancarios, con detalle de títulos, saldos, etc.

B) De las cantidades, según presupuesto detallado que se acompañará que precisen para atender las necesidades mínimas de las explotaciones de las fincas ocupadas, cuyos planes de ampliación estén ejecutados total o parcialmente, y a que se hace referencia en los artículos primero y segundo del Decreto sobre Reforma Agraria de esta misma fecha.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.827

Del 28 de Agosto de 1936

3.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Los Directores de todos los Centros de enseñanza secundaria, Normales del Magisterio, Comercio, Industriales y Artes y Oficios adoptarán las medidas convenientes para que todos los servicios docentes y administrativos reanuden su mar-

cha normal en todo su respectivo campo de acción y con arreglo a la legislación vigente.

Segundo. No obstante esto, se entenderá que ni los plazos de inscripciones ni los períodos de exámenes perjudicarán a los escolares que bien en el Ejército, bien en las milicias armadas, presten sus servicios. Estos escolares podrán inscribirse en cualquier época y obtendrán convocatoria especial de exámenes en cuanto lo consientan las circunstancias.

Tercero. Mientras otra cosa no se disponga, queda suprimido el certificado escolar para el ingreso en la segunda enseñanza. También queda en suspenso hasta nueva orden el examen de ingreso en el grado profesional del Magisterio.

Cuarto. Dado el carácter eminentemente agrícola del país queda restablecida la enseñanza de «Agricultura», que será encomendada por el momento a los titulares o encargados de la disciplina actual «Ciencias Físicas y Naturales» que ya lo fueron de aquélla.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 29 de Agosto de 1936.)

durante el año actual, las plazas de temporeros de cédulas, y solicita que se suprima la palabra aprobados, ya que la puntuación no les ha dado el derecho de aprobación, y que su propuesta fué referirse a los opositores de puntuación sucesiva a los que obtuvieron plaza, sin indicar si fueron o no aprobados.

Contestar y agradecer al excelentísimo señor Gobernador civil, el saludo que hace a los señores Gestores, expuesto por el señor Presidente, y añadiendo que, por atenciones del cargo, no puede dicha Autoridad, como hubiera sido su deseo, abrir este período de sesiones.

Aprobar lo hecho por el señor Presidente, expresando su sentimiento y enviando un pequeño recuerdo en nombre de la Corporación, en memoria de don Remigio Cabello, fallecido recientemente, y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación y que se transmita a la familia.

Señalar además de la sesión de este día, otra en el de mañana, a las dieciséis y treinta horas, para resolver los asuntos expuestos en el orden del día.

Quedar enterada y aprobar un escrito del señor Secretario, haciendo resaltar los preceptos legales de aprobación de cuentas en la reunión ordinaria semestral, y de que se hallan pendientes las del año o ejercicio económico de 1934; así como del acuerdo recaído en el mismo en sesión celebrada por la Comisión Gestora en 7 de Mayo corriente.

Designar a los señores Rodríguez, Casado y Bosque, para que, con el señor Interventor, examinen las cuentas provinciales correspondientes al año 1934 y propongan para la sesión de mañana, lo que proceda sobre las mismas.

expediente general, para ver si existe el dictamen de liquidación de obras.

Poner en ejecución la operación de habilitación y suplementos de crédito, importante 63.000 pesetas, publicada en el «Boletín Oficial» de 20 de Abril último.

Aprobar el presupuesto presentado por el señor Arquitecto para habilitar el Pabellón antituberculoso del Prado de la Magdalena, y que se cumplimente con urgencia la propuesta de Intervención en lo referente a la reunión de la Comisión de Hacienda para que ésta proponga el modo de salvar la dificultad presupuestaria.

Quedar enterada, con agrado, de las manifestaciones formuladas por los señores Presidente y Merino, aprobándolas, y relativas a gestiones hechas y a proyectos referentes al Pabellón antituberculoso.

Aprobar un informe del señor Interventor accidental manifestando que el importe total de las dietas del Tribunal de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Funcionarios administrativos de esta Diputación, asciende a pesetas 4.020, y que éstas pueden tener su aplicación en el capítulo 1.º, artículo 11, partida 40 del presupuesto vigente.

Designar al Vocal señor Merino para que intervenga en la inversión de la subvención de 3.500 pesetas concedidas al Instituto de 2.ª Enseñanza de Medina de Río Seco, cuyo pago ya se ha ordenado.

Designar al Vocal señor Casado para que intervenga como representante de esta Comisión Gestora en la inversión de la subvención de 3.500 pesetas concedidas al Instituto de 2.ª Enseñanza de Medina del Campo, para adquirir material de enseñanza.

Aprobar la distribución de fondos para el mes corrien-

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.796

Moraleja de las Panaderas

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, este Ayuntamiento que presido, en sesión del día 20 del mes actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades que ha de girarse en este Municipio para el año económico de 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Tomás Nieto Nieto.
D. Eufasio Nieto Pinilla.
D. Félix Sanz Sarabia.

Parte personal

D. Sergio Nieto Nieto.
D. Fermín Nieto Nieto.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones. Lo que se publica para conoci-

miento general y a los efectos de reclamaciones que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Moraleja de las Panaderas, 25 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 3.811

San Miguel del Arroyo

Vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, se anuncia para su provisión por espacio de diez días, debiendo presentar los aspirantes sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Arroyo, 28 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Germán Velasco.

Núm. 3.802

Tudela de Duero

Esta Comisión Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión de 12 de los corrientes, y en armonía con lo dispuesto en el

artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, acordó proveer las siguientes transferencias de crédito en la forma que a continuación se expresa:

Del capítulo 3.º, artículo 1.º, 555 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 5.º, 604 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 3.º, 1.500 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º, 2.140 pesetas.

Total: 4.799 pesetas, que pasan al capítulo 1.º, artículo 7.º, para atender al pago del importe de la contribución rústica de estos propios, en el año de este presupuesto.

Cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal.

Tudela de Duero, 27 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Angel López.

Núm. 3.801

Villafrechós

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, fijándolas en la forma siguiente:

Ingresos en el ejercicio de 1935	40.654,35
Gastos en el ejercicio de 1935	37.334,36
Existencia en Arcas en 31 de Diciembre de 1935	3.319,99
Créditos pendientes de cobro en igual fecha.	27.404,57
Obligaciones pendientes de pago en igual fecha.	18.518,49

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 578 del Estatuto municipal y el 127 del reglamento de Hacienda.

Villafrechós, 27 de Agosto de 1936.—El Alcalde accidental, Isidoro Pernía.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

te, importante en total 411.839 pesetas, y que se publique en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.

Designar una Ponencia integrada por los señores Casado y Rodríguez para solucionar una instancia de don Ricardo Larrucea, con la que acompaña un proyecto de instalación de una Granja Escuela de Avicultura, instancia que quedó sobre la Mesa para estudio de los señores Diputados, en 2 de Abril último.

Mostrar conformidad con la propuesta del señor Presidente y que se suprima a los Capellanes del Hospital y Hospicio, por estar en idénticas condiciones al del Manicomio, el tercio de su sueldo, abonándoles por separado sus derechos cuando deban asistir a los asilados en actos religiosos cuando éstos lo soliciten.

Interesar del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la instalación del servicio de riegos en las calles inmediatas al Pabellón de tuberculosos instalado en el Prado de la Magdalena, con el fin de suprimir el polvo que se produce por el tráfico y que pudiera ser perjudicial para los acogidos en dicho Pabellón.

Desechar una propuesta del señor Polanco, por los votos en contra de los señores Merino, González Cuevas, Rodríguez, Casado y Bosque, votando a favor los señores Presidente y Polanco, proponiéndose por éste que para los trabajos de Cédulas personales que han de comenzar en breve, se prefiera con carácter de temporero a los opositores aprobados en las recientes oposiciones, con puntuación sucesiva a los que han obtenido plaza con el fin de premiar en lo posible el resultado que éstos han obtenido y sólo por este año.

Facultar al señor Polanco, para que lleve a cabo lo que crea más conveniente respecto a la sustitución del anticua-

do sistema de turno en el Hospicio por otro más en armonía con los métodos actuales, que según se ha enterado emplean otras Diputaciones, habilitando, en caso necesario, el local que para oficinas de recepción de asilados sea necesario y hacer los gastos precisos.

A propuesta del señor Polanco, que se haga un estudio del Reglamento actual existente en el Hospicio provincial, a fin de realizar las variaciones que puedan estimarse convenientes.

Tener en cuenta lo propuesto por el señor Bosque, de consignar en el presupuesto de la Corporación, cantidad suficiente para Becas de canto, y que pase a la Comisión de Hacienda.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Primer período semestral. — Primera sesión ordinaria del día 19 de Mayo de 1936

Presidió el señor Alcover, asistiendo los señores González Cuevas, Casado, Bosque, Polanco, Merino y Rodríguez; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar por unanimidad el acta de la sesión anterior, con una aclaración hecha por el señor Polanco, relativa a que se rectifique una palabra que aparece en referida acta sobre la propuesta que formuló en defensa de los opositores a las plazas del Cuerpo de aspirantes a funcionarios, que no la lograron; en ella se proponía que a los opositores aprobados con puntuación sucesiva a los que obtuvieron plaza, se les concediera el derecho a ocupar, a menos